

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20210057800) o al número de identificación del extremo demandado (1003893905).

Armenia Q., 24 de octubre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2021-00578-00

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado judicial¹ de la parte demandante (A.72), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (A.11 y 69), relativas a:

¹ Endosatario en procuración al cobro.

- (i) El embargo y retención de los ingresos que percibe el demandado SANTIAGO DELGADO LÓPEZ como funcionario de JCH CATERING S.A.S.
- (ii) El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte demandada en las entidades financieras enlistadas en el auto que decretó la medida (A.11)
- (iii) El embargo y retención de los ingresos que percibe el demandado SANTIAGO DELGADO LÓPEZ, como empleado de DIEGO CORTES CARDONA.

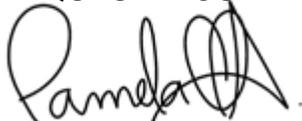
Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios correspondientes.

Por otra parte, y ante la inexistencia de depósitos judiciales consignados en favor del presente proceso conforme se advierte en la constancia vertida en la parte liminar de esta providencia, no se accede a tal pedimento.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.165 del 26 de octubre de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1289b488b2a2667c6eff38b30047b296e06e26e57256f6373f682730eb979b00**

Documento generado en 25/10/2023 10:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>